



SENTENCIA DEFINITIVA
JUICIO ORAL MERCANTIL 245/2026

PÁGINA 1

SENTENCIA

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintiséis.

Visto para dictar sentencia en el juicio oral mercantil **245/2026**,
promovido por ***** en contra de *****
***** ** *****

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de demanda. Mediante escrito presentado de manera electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veintiséis, turnado a este juzgado el mismo día *****

 , por derecho propio, demandó en la vía oral mercantil, en ejercicio de la acción de nulidad, a ***** **
 , para que en sentencia:

a) Se declare la nulidad del aviso de revisión al sistema de medición e instalación eléctrica.

b) Se declare la nulidad de la supuesta visita de verificación o revisión y la constancia de revisión al sistema de medición con folio ***** y la instalación eléctrica supuestamente llevada a cabo el once de agosto de dos mil veintitrés.

c) Se condene a la demandada a la cancelación en su sistema comercial, así como en su sistema de notificaciones del aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, la constancia de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica y la existencia de la notificación de ajuste de facturación *****.

d) Se declare la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** por ***** * ***** ** ***** ***** *
** ***** , de trece de noviembre de dos mil veintitrés.

e) Se condene a la demandada a continuar con el suministro de la energía eléctrica en el domicilio del actor.

f) Se condene a la demandada al pago de costas judiciales.

SEGUNDO. Admisión y emplazamiento. En acuerdo de veinticinco de marzo de este año, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la accionada; diligencia que tuvo verificativo el día siguiente.

TERCERO. Contestación de demanda. En proveído de catorce de abril de los cursantes, la accionada contestó la demanda por conducto de su apoderado legal **** * ; escrito con el que se dio vista al actor para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, lo que así hizo mediante escrito acordado el veinticuatro siguiente.

CONSIDERANDO

CUARTO. Fijación de la litis. Consiste en determinar si en la diligencia de revisión realizada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se cumplieron las formalidades de la cláusula novena del contrato de siete de septiembre de dos mil veintiuno, como lo afirmó la demandada, dando lugar al ajuste de facturación ***** de trece de noviembre de dos mil veintitrés.



QUINTO. Distribución de cargas probatorias. Conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, correspondía al actor demostrar la existencia del ajuste a la facturación. Cumplida esa carga probatoria, correspondía a la demandada demostrar que la diligencia de revisión cumplió con los requisitos que impone la cláusula novena del contrato.

SEXTO. Estudio de la litis. La existencia de la relación contractual no fue un hecho controvertido pues de en su escrito inicial de demanda el actor expuso que esta se rige por el contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil veintiuno, lo cual fue aceptado por la demandada al dar contestación a la acción instada en su contra.

De igual forma, tampoco constituye hecho controvertido la existencia del ajuste de facturación ***** de trece de noviembre de dos mil veintitrés, porque la accionada lo aceptó al contestar la demanda; además de que se corroboró con el oficio que lo contiene.

Luego, por cuanto hace a la revisión que dio origen al ajuste a la facturación, realizada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, esta se tiene por acreditada con las documentales denominadas “aviso de medición y la instalación eléctrica” y “constancia de revisión”, la primera de folio ***** y la segunda ***** , ambos de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

En relación con esa revisión la demandada afirmó que en dicha diligencia se observaron las formalidades establecidas en la cláusula novena del contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de pospago de siete de septiembre de dos mil veintiuno; de ahí que procede su análisis, para determinar la legalidad de esta.

En principio, es necesario dejar precisado el procedimiento de revisión previsto en la cláusula novena del contrato base de la acción, que debió observar la extinta *** ***** en la diligencia realizada el diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que establece:

“NOVENA.- Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.

El 'SUMINISTRADOR' es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

‘LAS PARTES’ aceptan que será el Distribuidor a cuenta del ‘SUMINISTRADOR’ quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de ‘LAS PARTES’ o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del 'SUMINISTRADOR' conforme a lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

importe que resulte a su favor o a cobrarle la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras 'A' y 'B' de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al 'SUMINISTRADOR' los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.

Una vez que se haya informado al 'USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO' el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

a. El reemplazo del equipo de medición o de algún componente de la Instalación relacionado, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el 'USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO', el costo por dicho reemplazo será a su cargo.

b. El retiro o corrección por parte del 'USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO' de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El 'USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO' podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.

c. De ser necesario al término de las acciones correctivas antes mencionadas, se deberá llevar a cabo por parte del Distribuidor nuevamente el procedimiento antes referido, con el fin de constatar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instalaciones revisadas.

d. Quedarán a salvo los derechos del 'USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO' para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los equipos o instrumentos de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor”.

Conforme a la cláusula transcrita, en la revisión (no visita de verificación) a equipos de medición, el personal de la extinta ***** debía actuar de la siguiente manera:

a) Identificarse con gafete vigente con fotografía y el aviso de revisión con el número de servicio respectivo ante el usuario o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio.

b) Dejar constancia de con quién se entendió la revisión.

c) Entregar una copia del aviso de revisión a la persona que la atienda.

d) Plasmar en la constancia las manifestaciones que haga la persona que la atienda.

Precisado ello, cabe destacar ahora que el actor señaló:



cortar el servicio eléctrico.

Ya que en relación con este último aspecto –el corte del servicio de suministro– lo que la cláusula novena contempla es que el personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico, lo cual es diferente a que se corte el servicio.

Pues bien, al haberse declarado infundadas las causas de nulidad que expuso el actor en relación con la diligencia de revisión, procede ahora analizar las que hizo valer en contra del aviso de cobro por ajuste a la facturación, en relación con lo cual dijo que no existe la firma del responsable de la zona comercial y se aprecia una firma y las letras P.A sin especificar qué significa P.A, quién firmó, en qué calidad firmó y no se aprecia algún acuerdo que permita la firma de diversa persona a nombre del responsable de zona comercial.

Son **infundadas** esas causas de nulidad.

Esto es así porque consisten en supuestas formalidades que, dice, debe contener el aviso de cobro por ajuste a la facturación; sin embargo, del contenido íntegro de la cláusula novena del contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica de baja tensión en la modalidad de pospago de siete de septiembre de dos mil veintiuno, **no establece las formalidades que debe cumplir el aviso de cobro de ajuste de facturación derivado de la revisión al sistema de medición**, como sí lo regula tratándose del procedimiento de verificación realizado por UVA.

Con independencia de ello, contrario a lo que aduce el actor, el aviso de cobro sí contiene la firma del responsable de la zona comercial, ***** . Ello como se advierte del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** de trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Documental que con fundamento en el artículo 1298 del Código de Comercio prueba plenamente en contra del actor, porque él la aportó a juicio y es apta para demostrar que el aviso de cobro sí tiene firma del responsable de la zona comercial.

Entonces, al resultar infundadas las causas de nulidad expuestas por el actor en relación con el aviso de revisión y la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de ocho de noviembre de dos mil veintitrés; así como las del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** de trece de noviembre de dos mil veintitrés, los mismos deben prevalecer y surten efectos legales.

SÉPTIMO. Decisión. Conforme a lo expuesto se determina que el actor no probó los hechos constitutivos de su acción de nulidad; por tanto, se absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas.

No resulta procedente condenar al pago de costas, ya que no

Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE

SEGUNDO. El actor ***** , no demostró los hechos constitutivos de su acción; y la demandada ***** ** ***** , opuso excepciones.

CUARTO. No hay condena en costas.

Así, definitivamente juzgado, lo resolvió y firma Tessy del Rocío Covarrubias Torres, Jueza Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ante María Guadalupe Salcedo Prado, secretaria que da fe. Doy fe.

TRCT/MGSP*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

152438472_4004000041366858005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA GUADALUPE SALCEDO PRADO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.31.d2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/05/26 19:50:59 - 11/05/26 13:50:59	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	22 3f 4d 27 52 15 46 ff 3e 82 df 0a 2b 7b 6f 88 2b 3b fe 77 fa 34 30 a8 08 e6 68 6f 85 01 8b f1 94 9b 6f 0c 9e 88 93 6e 98 aa 75 13 c8 7f de 73 b3 3a 42 e6 5e 33 5e 7f d6 b8 f5 72 95 bb 39 d0 0f 01 c0 26 5c 97 27 90 ea 9e 38 3f 80 ee 9e 94 21 28 13 e2 55 a9 90 89 22 a3 ce 27 af 4f f4 73 66 6d cc 82 86 19 7f a0 cc f3 9d aa e1 11 65 01 42 cf c3 71 59 88 05 7c fa 7e f2 a0 6e d7 f9 4a 5c 4d ad 25 63 92 b8 c7 20 66 f9 a5 23 3e cf b0 a7 ee 1d 14 1f 07 10 27 52 18 69 25 c1 fb a7 67 88 8e 31 8a 38 cc 68 f8 1b ed 2c 6a 5b 38 15 77 88 e5 66 b8 69 da 90 39 b4 c5 7a 30 d4 32 d7 99 fc 05 b1 5c fa ea 68 0f 19 3c 9d de 1a 29 00 9f b3 22 60 90 85 ba d8 23 f9 a9 71 8a a4 76 e8 e0 46 e2 e7 9f 0d c4 87 ab 44 85 e7 d7 a7 37 74 33 bf 8f 72 8e d9 df aa 46 f8 c3 5f 06 32 bf ab 46 b6 47 e4 c8 35 32 40 b9 c6 32 d3 cb ca a9 59 03 d6 b4 6e e7 42 93 d1 a5 b3 fa e1 3c c3 4c 6c dc 49 82 7b 18 64 65 9c 66 7c 7c 14 7f 7e 8a a0 59 11 fc 8f 2a 23 25 af 39 0f 67 9c b2 55 18 5e ee 1a 1d 78 0c 32 c7 e4 26 20 2e 71 2a 63 87 81 2f 7e 86 23 a2 07 a7 af 47 63 b6 48 bc bc 0e 83 62 7c 8b 8f 4c d9 5a 45 b8 a1 9d 45 39 d1 3a b5 64 c1 b2 63 15 36 3d a9 67 91 dc 6a ec 44 49 6f 80			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/05/26 19:50:59 - 11/05/26 13:50:59			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.31.d2			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/05/26 19:51:00 - 11/05/26 13:51:00			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	151377786			
Datos estampillados:	KRQw/6w+aM/8rrO/rvUHkgAvNe0=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	TESSY DEL ROCIO COVARRUBIAS TORRES		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.28		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/05/26 21:28:47 - 11/05/26 15:28:47		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	18 65 1b 02 be b0 2c b1 8a 79 3f dd 58 fe 0d 5a 73 86 c8 8c 8d 69 d2 55 34 77 60 8a 54 12 d8 4e 69 fd 6a 52 ef e9 80 86 a5 56 d8 58 19 8e 22 e8 e9 26 24 52 cd 8e ab 89 a5 49 cd 29 b0 40 51 78 e1 04 7a 1a 58 fa 9d 7e 6c 8f ee 57 c4 00 19 1e c4 a8 5c 7c 93 86 af 4e d8 e3 45 ee 71 00 d5 65 cd ee 81 07 d5 45 7f 61 c7 da ad a6 1e fb 0f 6a 27 31 73 76 c3 00 1d a8 66 32 56 ba b4 f2 c6 b8 17 ab 6c e2 0e c2 a5 fd 7e 34 18 26 ad e2 35 43 28 a5 b9 5b 55 4d a2 9e 81 b5 a7 b2 4c 47 74 cf 00 5a 3c ab 86 29 b1 1d c2 12 74 4f a6 a7 7d a5 f8 0d 76 d2 f8 de 80 02 86 38 38 7e 4f 1d ea 4c ec 1f 25 64 c0 7a 92 b9 6c 1f ad 25 d4 e7 a1 aa 76 18 2b 0e 55 0d 78 98 dd e5 16 25 4b 35 e5 1e a9 87 f8 07 f5 c4 f3 6f 88 4d 52 93 23 d6 09 6f eb b1 72 3b 3e 51 e2 c2 9e 3a 90 b6 cc 12 4f 7c 23 67 b1 7a 62 63 cd 1f 68 6c 95 fa 9b 7d 12 08 2c ad 75 da 8a a3 d1 db 61 51 4f 0f a0 e1 65 e1 80 dd 69 db ec 09 ba 68 1f c1 a0 d8 11 22 bc ed 2b 58 ab 1c bf fe df da d6 a4 09 56 c4 df b3 b5 45 46 60 fe 74 1c a4 da bd 7e 54 ee f9 95 79 11 c6 34 87 2d 61 bf c8 99 0d ca db 4a 57 65 59 46 26 d7 24 0b 72 75 75 bc d7 dd 82 15 82 f4 1d f0 6a bd a4 1f 12 99 c0 ed f9 64 48 b1 bb e5 b8 ec			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/05/26 21:28:47 - 11/05/26 15:28:47			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.28			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/05/26 21:28:48 - 11/05/26 15:28:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	151497981			
Datos estampillados:	ZOGYmSw1SqmJlvHNUJna5NyaeU=			

El once de mayo de dos mil veintiseis, la licenciada María Guadalupe Salcedo Prado, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.